ayudas medicas universales

Hacemos mas fácil tu Vivir!

Contrato de Arrendamiento

Entre los suscritos AYUDAS MÉDICAS UNIVERSALES identificada con NIT. 6386949-2 y representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO VASQUEZ VELASCO identificado con documento de identidad 6386949 de PALMIRA, adelante se denomina como ARRENDADOR. Y identificado(a) con C.C. o NIT. Nº. y representado legalmente por el señor(a) con cédula de ciudadanía Nº de CIUDAD y quien en el presente contrato se denominará el ARRENDATARIO, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento; PRIMERO: a partir de hoy el ARRENDADOR hace entrega real y material a el ARRENDATARIO de los siguientes artículos: Producto1; SEGUNDO: el término del contrato será pasado el periodo abajo estipulado a partir de la fecha de su firma una vez se haga devolución de los artículos y cancelado el total de la obligación por parte del arrendatario; y el valor del arrendamiento es de PRECIO, por un período de días. TERCERO: el ARRENDATARIO está obligado a devolver o cancelar el arrendamiento del siguiente período anticipando el primer día del nuevo período causado; CUARTO: el incumplimiento del pago se considera como violación del contrato por parte del ARRENDATARIO y se establece una cláusula penal de \\$3000 diarios, y el ARRENDADOR puede exigir de inmediato la entrega del artículo. QUINTO: el contrato se considerará prorrogado por un tiempo igual, si pasados los primeros cinco días de vencido el contrato no se ha devuelto el artículo. SEXTO: el contrato será prorrogable por periodos iguales mientras el artículo este en poder del ARRENDATARIO y estará en la obligación de devolver el artículo y cancelar los períodos causados cuando el ARRENDADOR así lo crea conveniente. SÉPTIMO: el arrendatario dedicará el artículo para uso personal y no podrá darle destinación distinta a la estipulada, ni ceder el pago de esta obligación; cualquier reparación que el ARRENDATARIO hiciese en el artículo será por cuenta de estos y quedará de propiedad del ARRENDADOR. OCTAVA: el arrendatario deberá dejar como depósito la suma de \\$50000, para cubrir los daños que se puedan presentar, ya que se consideran ellos los responsables de dichos daños por ser quienes están en posesión y uso del artículo. NOVENO: en caso de pérdida o daño parcial o total del artículo el ARRENDATARIO responderá por su valor, cuyo valor comercial es de \\$550000. DIEZ: si el contrato se ha prorrogado hasta por seis periodos el depósito inicial cubrirá el mantenimiento del artículo. ONCE: el arrendatario garantizará el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contraídas; además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria, así como bienes de cualquier naturaleza que posean todos de manera limitada, constituirán a favor de la entidad acreedora la siguiente garantía específica: sueldos, prestaciones sociales, primas, bonificaciones, emolumentos, compensaciones, etc., a que tiene derecho como trabajadores, socios, etc. DOCE: en caso que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactase cualquier prorroga, esta no podrá interpretarse como una renovación de las obligaciones y por lo tanto subsistirán durante ella, todos y cada uno de los compromisos que en este contrato estamos pactando de forma solidaria, pues por razón de tal prorroga, ninguna de las cláusulas pactadas en este instrumento sufrirá deterioro, ni modificación alguna. TRECE: "Autorizo a WILLIAM FERNANDO VASQUEZ VELASCO, AYUDAS MÉDICAS UNIVERSALES, CORFYSER y/o a quién represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para que la información suministrada en el presente documento sea consultada, verificada y reporte por terceras personas incluyendo las entidades financieras, bases de datos o cualquiera otra con los mismos fines, pagos o incumplimientos, igualmente para que la misma sea usada y puesta en circulación con fines estrictamente comerciales, contractuales, crediticios y financieros a las diferentes centrales de riesgo a nivel nacional o internacional, reportando y actualizando mis comportamientos de pago o incumplimiento. CATORCE: autorizo a WILLIAM FERNANDO VASQUEZ VELASCO, AYUDAS MÉDICAS UNIVERSALES, CORFYSER y/o a quién represente sus derechos para que vía mensaje de texto, mail, marcación virtual (llamado con grabación automática), entre otros, se me notifique o comunique cualquier tipo de información o estado financiero con respecto a las obligaciones contraídas, información comercial, publicidad de los productos y servicios creados o logrados mediante convenios con otras entidades comerciales, constitución en mora, etc., ajustando a lo previsto en la LEY 527 de 1.999 y los decretos que la actualicen o modifiquen, por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos. QUINCE: en caso de MORA se pagarán intereses a la tasa legal vigente mensual sin perjuicio de las acciones legales de la entidad acreedora. La mora en el pago de uno o más meses producirá la extinción del contrato y la entidad acreedora podrá exigir el pago total de la deuda, la devolución del artículo, así como los costos y costas por los honorarios de abogado los cuales se estiman en un quince por ciento (15%) de las sumas adeudadas de capital e intereses para cobro extrajudicial, y en cobro judicial en un veinticinco por ciento (25%) de las sumas adeudadas de capital e intereses por cobranza judicial y extrajudicial, si a ello se diere lugar; los cuales serán exigibles con la sola presencia de la respectiva demanda o por la primera gestión de cobro que dicho abogado realice. DIECISEIS: para todos los efectos legales y extrajudiciales a que este contrato pueda dar un lugar, declaramos desde ahora excusado su propuesta y como TITULO VALOR que es y por lo mismo tener calidad de instrumento negociable que habla el artículo 821 del código de comercio; no requiere cobranza, ni notificación de la sesión que de él pudiere hacerse a terceros. El ARRENDATARIO acepta las condiciones expuestas en el presente contrato y el retiro del producto por parte del ARRENDADOR sin notificación alguna al presentar mora de más de 60 días en la cancelación del canon de arrendamiento pactado. Para constancia se firma en la ciudad de Palmira, a los .

Firma Arrendatario:	C.C	Huella índice derecho

PAGARÉ A LA ORDEN No. 0413 PARA EL CONTRATO DE ALQUILER No. 0413

pagar la suma o MONEDA CORRIEN identificado con dor represente sus dere presente pagaré, se que en caso de cob estimamos en un qu en un veinticinco po la obligación, recondestará a mi cargo, el	le	la ciudad de PALMIF, expedida en PALM esigne, llene los espa le vencimiento, es de mi cuenta todas las e las sumas adeudad umas adeudadas de eses moratorios liquido de timbre gravare e	RA en razón al alqui MIRA, el día en qui acios en blanco de cir el día del ri costas y los gasto das de capital e intereses. dados a la tasa má:	es de cobranzas. Los honorarios de abogados lo preses para cobro extrajudicial, y en cobro judicial TERCERO: que, en caso de mora en el pago de xima vigente permitida por la ley. CUARTO: que	
DEUDOR					
Firma	Identificacion	Direccion	Telefono	Huella índice derecho	
CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ N° 0413 Señores AYUDAS MÉDICAS UNIVERSALES Palmira					
Yo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio; autorizo a AYUDAS MÉDICAS UNIVERSALES para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré N° 0413 que se acompaña en esta carta, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:					
las obligaciones a r cualquier causa o ini impartidas llene AYI capital y/o intereses exigibles inmediatan requiera judicial o e AYUDAS MÉDICAS UNIVERSALES exig	ni cargo y a favor de cio del procedimiento du JDAS MÉDICAS UNIV de mora. 3. La fecha de mente todas las obligado extrajudicial para su cu S UNIVERSALES. 5. gir su pago por la vía	la misma, sin impori le liquidación obligato 'ERSALES, será igua e vencimiento será a ciones todas las oblig implimiento. 4. El luç El documento así a judicial, sin perjuid	tar el origen de la pria. 2. El valor del prial al monto de las quella en que sean paciones en el contigar de pago del tít llenado presta misio de las demás	e mora o incumplimiento de una o cualquiera de naturaleza de ella(s), en caso de embargo por pagaré que de acuerdo con las instrucciones aquí sumas que este adeudándoles por concepto de llenados los espacios dejados en blanco y serán enidas a mi cargo, sin necesidad de que se me ulo será la ciudad de PALMIRA en las oficinas erito ejecutivo, pudiendo AYUDAS MÉDICAS acciones que pudiera tener. 6. Las presentes Código de Comercio y para todos los efectos allí	
Para constancia se f	irma en la ciudad de PA	ALMIRA a los días			
DEUDOR					
Firma	Identificacion	Direccion	Telefono	Huella índice derecho	
		impreso:			